

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 016

Santiago de Cali, enero 15 de 2021

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante **Luis Arturo Loaiza Gutiérrez**, adelantada a través de profesional del derecho por Ángela María Ordoñez Obonaga, Luis Arturo y Camilo Loaiza Ordoñez, en calidad de cónyuge supérstite y herederos, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Debe presentarse un avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el Nral. 6º Art. 489 y proceder como lo indica el Nral. 4º y 5 del Art. 444 del C.G.P., teniendo en cuenta el porcentaje que le corresponde a los bienes inmuebles del causante, anexando los documentos que sirvan de soporte al avalúo, como es el caso para los vehículos relacionados.

2. Deberá aclararse el hecho 8 de la demanda, el acápite 6 de declaraciones y 10 de pruebas, respecto a la fecha de la escritura pública No. 396 otorgada en la Notaría 8ª de Cali, toda vez que en los mismos se indicó 6 de febrero del 2000.

3. Deberá informar la dirección electrónica de los demandantes Luis Arturo y Juan Camilo Loaiza Ordoñez (num.10 Art. 82 CGP).

4. Se debe escanear de nuevo el registro civil de defunción del causante Luis Arturo Loaiza Gutiérrez, toda vez que en el espacio de notas no aparece completo.

5. Se solicita en la declaración No. 5 se decrete la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ÁNGELA MARÍA ORDOÑEZ OBONAGA y el causante LUIS ARTURO LOAIZA GUTIÉRREZ, para lo cual se allegó el registro civil de matrimonio, empero en los poderes no se confirieron.

6. En el poder deberá indicarse el correo electrónico del apoderado judicial

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Sucesión Intestada del Causante Causante **Luis Arturo Loaiza Gutiérrez**, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. José Mauricio Narváez Agredo, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.501.760 de Cali y T.P. No. 178.670 del C.S.J., como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae03578606d1a9b4e80fc9774fad2b10105a878758cb417aad1eb61bbce03d7a

Documento generado en 15/01/2021 03:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>